
DERECHO Y TÉCNICA

ATAHUALPA FERNÁNDEZ

El derecho es, bajo cualquier punto de vista, un fenómeno esencialmente humano, cuyo problema relativo a su interpretación y aplicación levanta la ineludible cuestión de la dimensión subjetivo-individual del jurista-intérprete. De hecho, no resulta difícil inferir que la subjetividad del intérprete juega un papel de fundamental importancia en el proceso de realización del derecho, una vez que si el factor último de individualización de la respuesta o conclusión del raciocinio jurídico no procede exclusivamente del sistema jurídico (aunque deba resultar compatible con él), parece obvio que debe proceder también de las convicciones personales del operador del derecho.

Eso es así por el simple hecho de que ni principios ni reglas regulan por sí mismos su aplicación en el ámbito del comportamiento humano. Ellos representan sólo los pilares pasivos del sistema jurídico. Para obtener un modelo completo es imprescindible agregar a los pilares pasivos un activo, es decir, un procedimiento de interpretación, de justificación y de aplicación de las reglas y principios jurídicos. Por lo tanto, los niveles de las reglas, de los principios y del comportamiento humano tienen que ser completados por un cuarto: el de un proceso de concreta realización del derecho y la correspondiente participación (personal, subjetiva, neuronal) del jurista-intérprete.

El problema actual del derecho —sea éste entendido como ciencia o como arte— es que, por lo general, a los operadores jurídicos serios les gusta creer que el proceso de interpretación jurídica y de toma de decisión es un proceso altamente racional en el que la subjetividad del sujeto, aunque presente, no debería desempeñar ninguna función importante. Sin embargo, hoy sabemos, gracias a la técnica, que no es posible separar, en los procesos de toma de decisión, emoción y racionalidad, espíritu y cerebro. Esto es algo que ahora sabemos y considero que este *hecho* es un punto de partida fundamental para determinar en qué medida el principal problema del derecho (el de la interpretación jurídica) será resuelto por la vía técnica, a partir del diálogo entre la exigencia de ser precisos con la necesidad de ser imaginativos.

Profesor colaborador de la Universitat de les Illes Balears, España. / atahualpaf@yahoo.es
Último trabajo en *Ludus Vitalis*: "El derecho y el órgano de la moral", vol. XV, num. 28, 2007, pp. 203-207.

De hecho, la crisis que hoy afecta los ideales sobre la racionalidad formal del derecho legal y la metodología jurídica ha sido muy desatendida por una tradición filosófica (tanto continental como analítica) que hace hincapié en el comportamiento reflexivo y racional de los operadores jurídicos. Y porque ese aislamiento teórico de la ciencia jurídica continúa generando un gran número de problemas sin resolver, creo que la clave para establecer qué conocimientos deben desarrollarse en el ámbito del derecho está en partir de un diálogo interdisciplinar entre las tendencias materialistas de la naturaleza humana propuestas por las ciencias contemporáneas y la tradición de los filósofos y teóricos del derecho, en el sentido de que éstos se vean cada vez más comprometidos con la evidencia de que las ciencias y las humanidades, aunque continúen teniendo sus propias y separadas preocupaciones y conceptos, son generadas por medio de un elemento material común: el cerebro humano.

No hay que extrañarse, pues, que el proceso de realización del derecho sea una de las más problemáticas y contestadas públicamente de todas las empresas jusfilosóficas. No está informada por nada que sea reconocible como auténtica teoría en las ciencias naturales: el derecho carece de las bases de conocimiento verificable de la mente, del cerebro y de la naturaleza humana necesarias para obtener y producir predicciones de causa y efecto y juicios justos basados en ellas. Es posible, por qué no decirlo, que la mayor parte de las propuestas de fundamentación teórica y metodológica del derecho que ya se formularon a lo largo de la historia pequen por su inviabilidad en función de ese desprecio con relación a la realidad biológica que nos constituye, o sea, por la falta de precisión de su adhesión a la naturaleza humana.

La neurociencia parece ser claramente la técnica que, a largo plazo, nos permitirá encontrar vías altamente sofisticadas para entender las aptitudes psicológicas específicas del ser humano a la hora de formular juicios de valor, interpretar, justificar y decidir. Es definitivamente necesario darse cuenta de que en todos los casos la interpretación y la aplicación del derecho está causada por eventos cerebrales. Y es precisamente por esa simple razón que estoy firmemente convencido que ha llegado el momento de empezar a operar con lo que ya sabemos sobre el cerebro y la mente, y cómo eso puede venir a influenciar el actual modelo teórico y metodológico del derecho. Para dirigirse a éste, parece razonable admitir que debemos partir de la premisa de que la capacidad moral y ético-jurídica es (o debe ser) contemplada como un atributo del cerebro humano, circunstancia ésta directamente relacionada con el problema de la toma de decisión humana en todas sus dimensiones. Es así como la comprensión del comportamiento humano ofrecido hasta ahora por la neurociencia es perfectamente compatible con esta perspectiva.

Esta es sólo una de las muchas formas por medio de las cuales la neurociencia, en cuanto a las emociones imperfectas y a los factores de irracionalidad que condicionan lo que realmente sienten y experimentan los operadores jurídicos en la tarea de interpretar y aplicar el derecho, puede traer una mayor contribución para el diseño y la elaboración de discursos jurídicos o decisiones más justas, frente a la ilusión sobre la racionalidad o emociones ideales que nos gustaría que los operadores jurídicos tuviesen en el proceso de toma de decisión.

Ahora bien, ¿lo hará? ¿Podrá el modelo neurocientífico del juicio normativo en el derecho y en la justicia servir de fuente de información para la elaboración de criterios metodológicos que se alejen de las falsedades subyacentes a las actuales concepciones comunes de la psicología (y de la racionalidad) humana? Lo dudo por dos razones. La primera es que los juristas distan mucho de estar preparados para que los datos científicos guíen las prácticas jurídicas. La segunda razón por la que existe resistencia a la idea de que la neurociencia afecte al derecho tiene que ver con la amenaza percibida hacia nuestra “inmaculada” noción de racionalidad, que sin duda está vinculada con el problema de la interpretación jurídica.

Es obvio que las consecuencias de esas técnicas son importantes para la ciencia jurídica. Traen a la palestra, en última instancia, cuestiones fundamentales de justicia dentro del sistema legal y de realización práctica del derecho. Es cierto que en lo que concierne a la neurociencia, no nos encontramos en el final de nuestra comprensión sobre el cerebro y la mente, sino que empezamos ahora nuestro viaje. Durante las últimas tres décadas aprendimos más sobre el cerebro que en toda la historia registrada, pero aún hay mucho por aprender.

Pero pese al hecho de que las investigaciones de la neurociencia cognitiva acerca del juicio moral y del juicio normativo en el derecho y en la justicia todavía se encuentran en una etapa muy precoz, la utilidad de esa técnica es indudable. Con una condición: la de tomarlas en cuenta con mucha prudencia. Los hallazgos neurocientíficos servirán para alcanzar un mayor conocimiento acerca de la naturaleza humana, pero éste no garantiza, por sí mismo, valores morales como pueden ser la justicia, la igualdad y la libertad humanas.

Esos avances, más allá de su extraordinaria relevancia científica, también traen consigo importantes connotaciones filosóficas, jurídicas y morales, en particular en lo que se refiere a la comprensión de los procesos cognitivos superiores relacionados con el juicio ético-jurídico, entendido como estado funcional de los procesos cerebrales. Siendo así, surge la convicción de que, para comprender esa parte esencial del universo ético-jurídico, es preciso dirigirse hacia el cerebro, hacia los sustratos cerebrales responsables de nuestros juicios morales, cuya génesis y funcionamiento cabe situar en la historia evolutiva propia de nuestra especie.

De hecho, parece posible conjeturar que la investigación neurocientífica sobre la cognición moral y jurídica pueda venir a afectar nuestro entendimiento acerca de la naturaleza del pensamiento y de la conducta humana, con consecuencias profundas en el dominio propio (ontológico y metodológico) del fenómeno jurídico. Y porque no hay una institución humana más fundamental que la norma jurídica y, en el campo del progreso técnico-científico, algo más fascinante que el estudio del cerebro, la unión de esos dos elementos (norma/cerebro) acaba por representar una combinación naturalmente estimulante, una vez que la norma jurídica y el comportamiento que procura regular son ambos productos de procesos mentales. Así, en este particular contexto, el proceso de interpretación y aplicación jurídica aparece como el mecanismo apto y el único medio posible y con capacidad necesaria y suficiente para poner en evidencia la natural combinación cerebro/norma.

Dicho de otro modo, nuestro argumento es en el sentido de que delante del actual panorama metodológico acerca del reconocimiento, polémico con relación a la metodología tradicional, del hecho de que los operadores del derecho (especialmente los jueces), en muchos casos y hasta un cierto grado producen derecho, los nuevos avances de la neurociencia permitirán una mejor comprensión de la mente y traerá consigo la promesa de cruciales aplicaciones prácticas en el ámbito de la interpretación y aplicación jurídica: constituyen una oportunidad para refinar nuestros juicios ético-jurídicos y establecer nuevos patrones y criterios metodológicos sobre cimientos más firmes y consistentes.

Ello sin olvidarnos, claro está, de otros aspectos distintivos de la naturaleza del comportamiento humano a la hora de interpretar y decidir sobre el sentido de la justicia concreta y la existencia de universales morales determinados por la naturaleza biológica de nuestra arquitectura cognitiva (neuronal). Al fin, es el cerebro que nos permite disponer de un sentido moral, el que nos proporciona las habilidades necesarias para vivir en sociedad, para interpretar, tomar decisiones y solucionar determinados conflictos sociales, y el que sirve de base para las discusiones y reflexiones filosóficas más sofisticadas sobre derechos, deberes, justicia y moralidad. Como recuerda V. S. Ramachandran, ninguna empresa humana es más vital que la neurociencia para el bienestar y la supervivencia de la raza humana. Recordemos que la política, la moral, la justicia y el derecho también tienen sus raíces en el cerebro humano.